

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de septiembre de 1970 sobre cambio de dominio de 15 viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los plazos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 85, del polígono Caramiñal D, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. L. O. número 1».
Concesionario: Don José López Ojea.

Vivero número 8, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Rapa número 2».
Concesionario: Don Ramón Paz Rial.

Vivero número 9, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Mistral número 2».
Concesionario: Don Antonio Otero Oubiña.

Vivero número 16, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Feli número 2».
Concesionario: Don Feliciano Rodríguez Ceres.

Vivero número 18, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Manuel número 1».
Concesionario: Don Manuel Otero Oubiña.

Vivero número 24, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Lajes número 2».
Concesionario: Don José Antonio Agra Chaves.

Vivero número 31, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Dios número 1».
Concesionario: Don Perfecto Dios Rodríguez.

Vivero número 34, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Judi número 2».
Concesionario: Don Juan Diz Otero.

Vivero número 36, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Bedi número 2».
Concesionario: Don Belarmino Dios Fuentes.

Vivero número 39, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Oscar número 2».
Concesionario: Don Oscar Rial Ordoñez.

Vivero número 40 del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Elro número 1».
Concesionario: Don Elpidio Rodríguez Ceres.

Vivero número 41, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Hermínia».
Concesionario: Doña Hermínia Molanes Ruiz.

Vivero número 43, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Gego número 2».
Concesionario: Don Genaro Gonzales Oubiña.

Vivero número 44, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominada «Fran 2».
Concesionario: Don José Francisco Otero Molanes.

Vivero número 45, del polígono Cambados E, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Risan».
Concesionario: Don Manuel Rial Sanes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1970.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de septiembre de 1970 por la que se concede a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de diversas piezas estampadas de panelería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío, por exportaciones previamente realizadas de diversas piezas estampadas de panelería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, 148, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en frío (partida arancelaria 73.19.B.2.a, b y c), empleada en la fabricación de piezas estampadas de panelería (P. A. 87.06), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

-- Por cada cien kilogramos de piezas estampadas de panelería previamente exportadas, podrán importarse docecientos once kilogramos con docecientos ochenta gramos (211.280 kilogramos) de chapa laminada en frío.

Se consideran subproductos el 52,67 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán por la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

El aspecto contable de la operación será objeto de comprobación por la Intervención de Aduanas en la Factoría Seat, con el asesoramiento de un Ingeniero adscrito a la Asistencia Técnica Tributaria de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

3.º Las importaciones y exportaciones con destino a Factoría Seat se llevarán a cabo exclusivamente por Aduana de Barcelona.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General correspondiente, a los efectos que a la misma competen.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de

reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

7.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de octubre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,590	12,627
1 libra esterlina	165,850	166,349
1 franco suizo	16,066	16,114
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	19,140	19,197
100 libras italianas	11,158	11,191
1 florin holandés	19,304	19,362
1 corona sueca	13,408	13,448
1 corona danesa	9,266	9,293
1 corona noruega	9,724	9,753
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	269,178	269,988
100 escudos portugueses	242,576	243,308

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCOY

Don Angel Tortosa Pozuelo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, bajo el número 289 de 1969, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador don Santiago Abad Miró, en nombre y representación de «Jose María Aristraín Madrid, S. A.», contra don Enrique Izquierdo Rodríguez, sobre reclamación de 1.304.451,05 pesetas de principal, más la de 259.000 pesetas presupuestadas para intereses legales y costas, en los cuales se embargaron al ejecutado los bienes que se dirán, que por medio del presente se sacan por primera vez a pública subasta en quiebra, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día seis de noviembre próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del valor referido, las que podrán hacerse a calidad de cederse a tercero.

Segunda.—Que los licitadores que desean tomar parte en dicha subasta deberán consignar, en la Mesa de este Juzgado o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, el diez por ciento del valor referido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que los bienes muebles se encuentran depositados en el propio ejecu-

tado señor Izquierdo Rodríguez, calle Santa Rosa, número 15, adonde podrán concurrir los interesados a examinarlos si les conviniere.

Bienes:

A) Inmuebles:

1.º Finca número diecinueve. Vivienda de la izquierda, mirando desde la calle de situación, planta novena edificio «Atalaya Contestana», avenida Pío XII, sin número, villa de Cocentaina. Superficie útil, ciento cinco metros y ochenta y nueve decímetros, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y galería posterior o trasera, servicios e instalaciones de agua, luz, ascensor, antena colectiva de TV y F. M. y acometida al alcantarillado. Linda: izquierda, mirando desde la calle de situación y trasera, terrenos de doña Josefa Sancho Jordá; derecha, patio central, huecos de escalera y ascensor y finca número veinte, que es la de la derecha de esta planta.

Anejo: Propiedad privativa e inseparable de esta finca, al trastero número diecisiete, sito en la planta undécima. Cuota de comunidad en el total edificio, 4,25 centésimas. Valorada en la cantidad de 150.000 pesetas.

2.º Finca número veinte. Vivienda de la derecha, mirando desde la calle de situación, planta novena, edificio «Atalaya Contestana», avenida Pío XII, sin número, villa de Cocentaina. Superficie útil, ciento cinco metros y treinta y ocho decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo y galería posterior o trasera, servicio e instalaciones de agua, luz, ascensor, antena colectiva de TV y F. M. y acometida de alcantarillado. Linda: izquierda, mirando desde la calle de situación y trasera, terrenos de doña Josefa Sancho Jordá; derecha, patio central, huecos de escalera y ascensor y fin-

ca número diecinueve, que es la de la izquierda de esta planta.

Anejo: Propiedad privativa e inseparable de esta finca, el trastero número dieciocho, sito en la planta undécima. Cuota de 4,25. Valorada en 150.000 pesetas.

3.º Finca número veintinueve. Vivienda de la izquierda, mirando desde la calle de situación, planta undécima edificio «Atalaya Contestana», avenida Pío XII, sin número, villa de Cocentaina. Superficie útil, ciento cinco metros y ochenta y nueve decímetros, distribuida en vestíbulo, comedor, estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y galería posterior o trasera. Servicio e instalaciones de agua, luz, ascensor, antena colectiva de TV y F. M. y acometida a alcantarillado. Linda: izquierda, mirando desde la calle de situación y trasera, terreno de doña Josefa Sancho Jordá; derecha, patio central, huecos de escalera y ascensor y finca número veinte, que es la de la derecha en esta planta.

Anejo: Propiedad privativa e inseparable de esta finca, el trastero número diecisiete, sito en la planta undécima. Cuota de comunidad en el total edificio, 4,25 centésimas. Valorada en 150.000 pesetas.

4.º Finca veintidós. Vivienda de la derecha, mirando desde la calle de situación, planta décima edificio «Atalaya Contestana», avenida Pío XII, sin número, villa de Cocentaina. Superficie útil, ciento cincuenta metros y treinta y ocho decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y galería posterior o trasera. Servicios e instalaciones de aguas, luz, ascensor, antena colectiva de TV y F. M. y acometida de alcantarillado. Linda: mirando desde la calle de situación y trasera, terrenos de doña Josefa Sancho Jordá; derecha, patio central, huecos de escalera y ascensor y finca número diecinueve, que es la de la izquierda de esta planta.

Anejo: Propiedad privativa e inseparable